

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

14917 *CORRECCIÓN de erratas del Real Decreto-ley 2/2000, de 23 de junio, por el que se modifica la Ley 19/1994, de 6 de julio, de Modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, y otras normas tributarias.*

Advertidas erratas en el texto del Real Decreto-ley 2/2000, de 23 de junio, por el que se modifica la Ley 19/1994, de 6 de julio, de Modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, y otras normas tributarias, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 151, de fecha 24 de junio de 2000, se procede a efectuar las oportunas modificaciones:

En la página 22417, segunda columna, artículo 33, apartado 4, segunda línea, donde dice: «... Canaria está vinculado...», debe decir: «... Canaria estará vinculado...». Y en la cuarta línea, donde dice: «... laboral. Su elección,...», debe decir: «... laboral. Su selección...».

En la página 22421, primera columna, artículo 43, apartado 2, párrafo b), sexta línea del cuadro, donde dice: «Menos de un 2,5 por 100...», debe decir: «Menos de un 25 por 100...».

En la página 22423, primera columna, artículo 47, última línea, donde dice: «... Zona Especial Canarial.», debe decir: «... Zona Especial Canaria.».

En la página 22424, primera columna, artículo 52, segundo párrafo, cuarta línea, donde dice: «... fuera el contemplado en...», debe decir: «... fuera el contemplado en...».

En la página 22425, primera columna, artículo 67, apartado 3, última línea, donde dice: «... haya sido declarada por...», debe decir: «... haya sido declarado por...».

En la página 22426, segunda columna, anexo, séptima línea, donde dice: «... 17.4, 17.5 17.6,...», debe decir: «... 17.4, 17.5, 17.6...».

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

14918 *REAL DECRETO 1470/2000, de 4 de agosto, sobre constitución del Comité Organizador de la Presidencia Española de la Unión Europea.*

Corresponde al Reino de España el ejercicio de la Presidencia de la Unión Europea a lo largo del primer semestre del año 2002.

La preparación y desempeño de los trabajos necesarios para el desarrollo de las actividades del Consejo

Europeo y del Consejo de la Unión Europea deberán llevarse a cabo a través de la Presidencia del Gobierno y los diversos Departamentos ministeriales, que asumirán las tareas que les corresponden en el ámbito de sus respectivas competencias.

Se hace necesario, sin embargo, coordinar los trabajos de planificación, organización y ejecución de las tareas precisas para el adecuado desarrollo de la responsabilidad asumida por España durante su semestre de Presidencia de la Unión Europea, por lo que los diversos Departamentos integrados en la Administración General del Estado asumirán, en consecuencia, tareas que no se corresponden con las atribuidas ordinariamente a aquéllos y con el sistema de relaciones interdepartamentales vigente.

Con el fin de desempeñar esa labor, se crea el Comité Organizador de la Presidencia Española de la Unión Europea, que estará asistido por una Unidad de Apoyo, dependiente de la Secretaría General de la Presidencia del Gobierno.

En su virtud, a propuesta del Presidente del Gobierno, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.j) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno,

DISPONGO:

Artículo 1. *Definición.*

Se crea el Comité Organizador de la Presidencia Española de la Unión Europea para la planificación, organización y ejecución de las tareas precisas para el desarrollo de la misma, así como para asegurar la coordinación entre los órganos de la Administración competentes.

Artículo 2. *Composición.*

El Comité Organizador estará compuesto por un Presidente, dos Vicepresidentes, el Director de la Unidad de Apoyo y 32 Vocales.

Artículo 3. *Presidencia del Comité Organizador.*

La Presidencia del Comité Organizador corresponderá al Ministro de Asuntos Exteriores. El Comité Organizador tendrá como Vicepresidente al Secretario general de la Presidencia del Gobierno y al Secretario de Estado para Asuntos Europeos.

Artículo 4. *Unidad de Apoyo.*

El Comité Organizador estará asistido por una Unidad de Apoyo, dependiente de la Secretaría General de la Presidencia del Gobierno, a la que corresponde la realización de todas las actividades necesarias para asegurar el funcionamiento del citado Comité y el cumplimiento de las funciones que el mismo tiene encomendadas.